

- Fotocopia compulsada de los permisos de residencia de la alumna accidentada, sus padres y hermano.
- Escrito por el que se comunica el código de cuenta bancaria del reclamante.
- Orden número 772/2009, de 24 de febrero, de admisión, a efectos de tramitación, de la reclamación de responsabilidad patrimonial (ya notificada al reclamante).

Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La Instructora, Jefe del Área de Recursos, Alicia Sánchez García.

(03/16.980/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 5 de febrero de 2009, del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se formula el Condicionado Ambiental del proyecto de “Planta de almacenamiento de combustible”, en el término municipal de Madrid, promovido por “Repsol Directo, Sociedad Anónima” (antes “Gasolube, Sociedad Anónima”) (Expediente: 10-IA-00057.4/2008).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se formula el Condicionado Ambiental correspondiente al proyecto de “Planta de almacenamiento de combustible”, en el término municipal de Madrid, promovido por “Repsol Director, Sociedad Anónima” (antes Gasolube, Sociedad Anónima), con domicilio social en calle José Abascal, número 4, 1, 28003 Madrid.

El texto del citado Condicionado podrá consultarse en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 5 de febrero de 2009.—El Director General de Evaluación Ambiental, José Trigueros Rodrigo.

(02/6.205/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 24 de marzo de 2009, del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de “Tanatorio Municipal de Leganés”, en el término municipal de Leganés, promovido por “Servicios Funerarios Montero, Sociedad Anónima” (Expediente: 10-EIA-00008.4/2008).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se formula la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de “Tanatorio Municipal de Leganés”, en el término municipal de Leganés, promovido por “Servicios Funerarios Montero, Sociedad Anónima”, con domicilio social en paseo de la Ermita, número 25, 28918 Leganés. El texto de la citada Declaración podrá consultarse en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 24 de marzo de 2009.—El Director General de Evaluación Ambiental, José Trigueros Rodrigo.

(02/6.228/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 22 de abril de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Overlease, Sociedad Anónima” (código número 2811082).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Overlease, Sociedad Anónima”, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 15 de diciembre de 2008; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de abril de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “OVERLEASE, SOCIEDAD ANÓNIMA”

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1: Ámbito funcional y personal de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación a las relaciones laborales entre la empresa y la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa.

Exclusiones:

a) Las personas que desempeñen funciones de alta dirección y responsabilidad, tales como miembros del Consejo de Administración, Consejeros Delegados, Directores gerentes, o puestos de similar nivel, a no ser que por las mismas se hubiese pactado con la Empresa que el presente Convenio les sea aplicable.

b) El personal nombrado por la Dirección para desempeñar puestos de confianza (mandos superiores), que a propuesta de la Empresa, acepte voluntariamente y expresamente su deseo de quedar excluido del presente Convenio.

Art. 2: Ámbito Territorial.

El presente Convenio afectará al centro de trabajo ubicado en la Comunidad de Madrid.

Art. 3: Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Al finalizar el plazo de vigencia establecido en el párrafo anterior, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia, con las formalidades que previene el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores, por quienes están legitimados para negociar conforme al art. 87 de dicho Estatuto.

La denuncia, en los términos expresados, habrá de producirse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos previstos en el art. 86.3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá que se mantiene la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprenden de su propia regulación.

Art. 4: Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.

1.- Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto y cómputo anual, podrán compensar, hasta donde alcancen las retribuciones y mejoras que sobre los mínimos vinieran en la actualidad satisfaciendo la empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas también en su conjunto y cómputo anual, salvo que expresamente hubieran sido calificadas de inabsorbibles.

2.- Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que por disposición legal, reglamentaria,